



EB 2017/089

Resolución 092/2017, de 9 de agosto de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el sindicato ELA-ZERBITZUAK contra los pliegos del contrato de “Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos –fracción resto- y orgánicos –fracción orgánica- a centro de tratamiento autorizado, limpieza y mantenimiento tanto del camión municipal como de los contenedores municipales y recogida y transporte de voluminosos a centros de tratamiento autorizados”, tramitado por el Ayuntamiento de Plentzia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 30 de junio de 2017 el sindicato ELA- ZERBITZUAK interpuso en el registro del Órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de “Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos –fracción resto- y orgánicos –fracción orgánica- a centro de tratamiento autorizado, limpieza y mantenimiento tanto del camión municipal como de los contenedores municipales y recogida y transporte de voluminosos a centros de tratamiento autorizados”, tramitado por el Ayuntamiento de Plentzia.

SEGUNDO: El recurso, junto con el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), fueron remitidos a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 5 de julio de 2017.



TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la representación de doña N. E.P., que actúa en nombre del recurrente. Por lo que a la legitimación del recurrente se refiere, debe recordarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco número 448/2015, de 26 de octubre de 2015, ECLI: ES:TSJPV:2015:3449, en la que se estima en parte un recurso contencioso administrativo contra la Resolución 92/2014 de este OARC / KEAO. En él se establece que la verificación de si concurre el presupuesto procedimental o procesal de la legitimación se articula exclusivamente sobre la base de la afirmación del interés específico del colectivo, asociación o sindicato recurrente en combatir una determinada actuación o regulación por la especial conexión con su objeto, de suerte que si el acto tiene incidencia sobre esos intereses, y el sindicato impugnante no demuestra un abstracto interés en la legalidad contractual sino una correlación entre los intereses laborales y económicos de sus afiliados y lo que es materia de los pliegos, la legitimación deviene indiscutible.

En el caso analizado, el recurrente pretende, en resumen y sin perjuicio del detalle que más adelante se verá, que se revoquen los pliegos y que publiquen unos nuevos que incluyan los contenidos solicitados en el recurso. Dichos contenidos se refiere a la modificación de parte del contenido del listado del personal a subrogar, en concreto, el tipo de contrato descrito para un conductor y un peón y los porcentajes de jornada. No cabe duda de que se trata de materias vinculadas con las finalidades institucionales de la recurrente y con los derechos e intereses de sus afiliados, como son la estabilidad en el puesto de trabajo. Consecuentemente, debe aceptarse la legitimación del sindicato ELA para la interposición del recurso.



SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, en relación con el artículo 16.1 b) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: Según el artículo 40.2 a) TRLCSP son objeto de recurso especial los pliegos que rigen la licitación del contrato.

CUARTO: El poder adjudicador plantea la cuestión de la extemporaneidad del recurso.

De acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPRMC), «Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.» Por su parte, el apartado 1 del artículo 19.1 del RPRMC establece que «(...) el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio.»

El objeto del contrato es un servicio incluido en el código CPV 90511300, “Servicios de recogida de basura”, cuyo valor estimado asciende a 253.636,35 €, por lo que es preceptivo para su adjudicación el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Analizado el anuncio de la licitación en el DOUE, se observa que se publicó el 5 de mayo de 2017 y que en su punto I.1) se señalan las direcciones de Internet o de correo electrónico en las que pueden obtenerse los pliegos y la documentación complementaria. De los pliegos se impugnan dos aspectos del listado del personal a subrogar, en concreto, el tipo de contrato descrito para un



conductor y un peón y los porcentajes de jornada; contenidos que no han sido objeto de modificación en el anuncio publicado en el DOUE de fecha 26 de mayo de 2017, que se refería a la introducción de una información adicional sobre el salario bruto de los trabajadores. Por consiguiente, no habiéndose efectuado impugnación alguna sobre esta información complementaria sino únicamente sobre la que ya figuraba con anterioridad y que no ha sido modificada, el primer día del cómputo del plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso al que se refiere el artículo 44.2 a) del TRLCSP es el 8 de mayo de 2017, que es el siguiente hábil al de la publicación de dicho anuncio; consecuentemente, la presentación del recurso el día 30 de junio es extemporánea y debe ser inadmitido.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por el sindicato ELA-ZERBITZUAK contra los pliegos del contrato “Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos –fracción resto- y orgánicos –fracción orgánica- a centro de tratamiento autorizado, limpieza y mantenimiento tanto del camión municipal como de los contenedores municipales y recogida y transporte de voluminosos a centros de tratamiento autorizados”, tramitado por el Ayuntamiento de Plentzia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko abuztuaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de agosto de 2017